



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/JGE173/2022

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA DEL CONCURSO PÚBLICO 2022-2023 DE INGRESO PARA OCUPAR PLAZAS VACANTES EN CARGOS Y PUESTOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

G L O S A R I O

Catálogo del Servicio	Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional
Ceneval	Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, A. C.
Comisión del Servicio	Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
DESPEN	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
DOF	Diario Oficial de la Federación.
Estatuto	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa vigente
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral.
Junta	Junta General Ejecutiva.
Ley	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

LFPED	Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
Lineamientos	Lineamientos del Concurso Público para el ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral.
OPLE	Organismos Públicos Locales Electorales.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Servicio	Servicio Profesional Electoral Nacional.

ANTECEDENTES

- I. **Aprobación del Estatuto.** El 30 de octubre de 2015, el Consejo General aprobó mediante el Acuerdo INE/CG909/2015 el Estatuto.
- II. **Aprobación de la política de igualdad de género del INE.** El 27 de enero de 2016 el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG36/2016 por el que se aprobó la Política de Igualdad de Género y No Discriminación del INE; las líneas estratégicas de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación 2016- 2023, y el anexo 1 “Políticas de Igualdad de Género y no Discriminación del INE”, el cual establece como lineamiento transversal, la promoción de la participación igualitaria y una mayor presencia de mujeres y grupos en situación de vulnerabilidad en los ámbitos administrativo y del Servicio.
- III. **Aprobación de la reforma al Estatuto.** El 8 de julio de 2020, mediante Acuerdo INE/CG162/2020, el Consejo General aprobó la reforma al Estatuto, publicado en el DOF el 23 de julio de 2020, entrando en vigor al día hábil siguiente de su publicación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- IV. Aprobación de los Lineamientos.** El 22 de julio de 2021, mediante Acuerdo INE/CG1418/2021, el Consejo General aprobó los Lineamientos.
- V. Aprobación de adiciones y reformas al Estatuto.** El 26 de enero de 2022, mediante Acuerdo INE/CG23/2022, el Consejo General aprobó reformas y adiciones al Estatuto, en acatamiento a la sentencia SG-JLI-6/2020, dictada por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y en cumplimiento al Acuerdo INE/CG691/2020 emitido por el Consejo General a propuesta de la Junta.
- VI. Aprobación de modificaciones a los Lineamientos.** El 29 de marzo de 2022, mediante Acuerdo INE/CG192/2022, el Consejo General aprobó las modificaciones a los Lineamientos.
- VII. Aprobación de la declaratoria de vacantes.** El 31 de agosto de 2022, la Junta emitió el Acuerdo INE/JGE172/2022 por el que se aprobó la Declaratoria de plazas vacantes el Servicio.

CONSIDERANDOS

Primero. Competencia

Esta Junta es competente para conocer y aprobar el proyecto de acuerdo por el que emite la Convocatoria del Concurso Público 2022-2023 de Ingreso para ocupar plazas vacantes en cargos y puestos del Servicio del sistema del Instituto, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado D de la Constitución; 34, numeral 1, inciso c); 47, 48, numeral 1, incisos b) y o) de la Ley; 24, fracción II del Estatuto; 4, numeral 1 fracción II, apartado A, inciso a); y 40, numeral 1, incisos b), c) y o) del Reglamento Interior; 3, numeral 1 del Reglamento de Sesiones de la Junta del Instituto; 24, fracciones VIII y XII del Estatuto; y, 30, fracción III de los Lineamientos.

Segundo. Disposiciones normativas que sustentan la determinación

- 1. Función estatal y naturaleza jurídica del Instituto.** El Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; en cuya integración participan



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordena la Ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores, y se realizarán con perspectiva de género de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafo primero de la Constitución; 30, numeral 2, y 31, numeral 1, de la Ley.

2. **Estructura del Instituto.** De conformidad con el precepto constitucional referido en el numeral anterior, el Instituto contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario y especializado para el ejercicio de sus atribuciones, el cual formará parte del Servicio o de la rama administrativa que se regirá por las disposiciones de la Ley y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo, regulando las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 31, numeral 4, de la Ley, el Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además, se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.

3. **Órganos centrales del Instituto.** El artículo 34, numeral 1, inciso c) de la Ley, contempla a la Junta como parte de los órganos centrales del Instituto.
4. **Naturaleza jurídica del Servicio.** El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado D, de la Constitución, en concordancia con los diversos 30, numerales 2 y 3; 201, numerales 1 y 3; y 202, numerales 1, 2 y 6, y 203, numeral 1, inciso f), de la Ley, refieren que el Servicio comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los OPLE de las entidades federativas en materia electoral, a la vez que concede al Instituto la organización, el funcionamiento de este Servicio y la aplicación de los mecanismos a los que se refieren dichos artículos. El Servicio se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los OPLE. Contará con dos sistemas uno para el Instituto y otro para los OPLE; lo anterior en apego a los principios rectores de la función electoral.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Asimismo, de conformidad con lo previsto en los artículos 2, párrafo segundo y 170 del Estatuto, en el ingreso al Instituto no se discriminará a ninguna persona por razones de sexo, género, edad, discapacidad, religión, estado civil, origen étnico, condición social, orientación o preferencia sexual, estado de salud, embarazo o cualquier otra circunstancia o condición que genere menoscabo en el ejercicio de sus derechos. En particular, el Servicio deberá apegarse a los principios rectores de la función electoral señalados y basarse en: la igualdad de oportunidades, el mérito, la no discriminación, los conocimientos necesarios, la profesionalización continua, la evaluación permanente, la transparencia de los procedimientos, la rendición de cuentas, la paridad e igualdad de género, una cultura democrática, un ambiente laboral libre de violencia y el respeto a los derechos humanos.

En materia de protección de derechos humanos y no discriminación, resultan aplicables los artículos 1, párrafos primero, tercero y quinto de la Constitución; y 1, 2 y 5 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

5. **Facultades de la Junta.** Los artículos 34, numeral 1, inciso c); 47, numeral 1 de la Ley; 4, numeral 1, fracción II, Apartado A, inciso a) del Reglamento Interior; y 3, del Reglamento de Sesiones de la Junta, contemplan a ésta como un órgano central del Instituto, presidida por el Presidente del Consejo General e integrada por el Secretario Ejecutivo y las y los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como las personas titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

Por su parte, el artículo 24, fracciones VIII y XII del Estatuto faculta a la Junta para aprobar, a propuesta de la DESPEN, los mecanismos del Servicio necesarios para la organización, funcionamiento y operación de ambos sistemas, conforme a lo previsto en el Estatuto, así como las demás que le confieran las normas aplicables en la materia.

Adicionalmente, el artículo 30, fracción III, de los Lineamientos establece que corresponde a la Junta aprobar las convocatorias del Concurso Público y determinar sus modalidades, así como las acciones afirmativas que se establezcan para acortar la brecha de género existente en la ocupación de cargos y puestos en el Servicio.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

6. **Facultades de la Comisión del Servicio.** El artículo 42, numerales 1, 2, 4 y 8, de la Ley, contempla la naturaleza jurídica, integración y dinámica de operación de este órgano colegiado. Para tal efecto, señala que la Comisión del Servicio funcionará de manera permanente y se integrará exclusivamente por Consejeras y Consejeros Electorales designados por el Consejo General, quienes podrán participar hasta en cuatro de las comisiones permanentes, por un periodo de tres años; la presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes. Todas las comisiones se integrarán con un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeras y Consejeros Electorales; podrán participar en ellas, con voz, pero sin voto, las y los consejeros del Poder Legislativo, así como representaciones de los partidos políticos, salvo los del Servicio Profesional Electoral Nacional, Quejas y Denuncias, y Fiscalización. En todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, Dictamen o Proyecto de Resolución, según el caso, dentro del plazo que determine la Ley o los Reglamentos y acuerdos del Consejo General.

Por su parte, el artículo 23, fracciones VII y XIII, del Estatuto, prevén que corresponde a la Comisión del Servicio opinar sobre las actividades de la DESPEN relacionadas con la organización, mecanismos y procedimientos del Servicio.

En correspondencia con lo señalado, los artículos 20 y 29, fracciones II y III de los Lineamientos refieren que la DESPEN presentará a la Junta para su aprobación, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, las propuestas de convocatoria y de declaratoria de vacantes. Asimismo, refiere que corresponde a la Comisión del Servicio conocer y emitir observaciones a las propuestas de Convocatoria del Concurso Público y las modalidades que comprenderán, antes de su presentación a la Junta.

7. **Facultades de la DESPEN.** Los artículos 57, numeral 1, incisos b) y g), y 201, numeral 1, de la Ley; 26, fracciones I, II, VI y X del Estatuto; y 48, numeral 1, incisos a), f), y l) del Reglamento Interior, confieren a la DESPEN la atribución de cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio; así como, llevar a cabo los procesos de selección e ingreso al Servicio, profesionalización, capacitación, promoción, ascenso, incentivos, cambios de adscripción, rotación y evaluación de las y los miembros del Servicio; y los procedimientos y programas de la Carrera en los términos del Estatuto, y de conformidad con las disposiciones aprobadas por la Junta y el Consejo General.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

En concordancia a lo anterior, los artículos 168, párrafo segundo del Estatuto; 20, 31, fracciones I y VII, y 33 de los Lineamientos, refieren que la DESPEN presentará a la Junta para su aprobación, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, las propuestas de convocatoria y de declaratoria de vacantes. De igual manera, refiere que corresponde a la DESPEN proponer a la Junta las convocatorias del Concurso Público y sus modalidades, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

8. **Disposiciones para la presentación de las vacantes que serán incluidas en la Convocatoria del Concurso Público.** El artículo 203, numeral 1 de la Ley, refiere que el Estatuto deberá establecer normas para definir los niveles o rangos del Instituto de cada cuerpo y los cargos o puestos a los que dan acceso; formar el catálogo general de cargos y puestos del Instituto y de los OPLE, así como sus requisitos; el reclutamiento y selección de los interesados en ingresar a una plaza del Servicio, que será primordialmente por la vía del concurso público; otorgar la titularidad en un nivel o rango, según sea el caso; la formación y capacitación profesional y los métodos para la evaluación del rendimiento; los sistemas de ascenso, movimientos y rotación a los cargos o puestos, cambios de adscripción y horarios, así como la aplicación de sanciones administrativas o remociones, tomando en consideración que los ascensos se otorgarán sobre las bases de mérito y rendimiento; la contratación de prestadores de servicios profesionales para programas específicos y la realización de actividades eventuales, y las demás necesarias para la organización y buen funcionamiento del Instituto.

En concordancia con lo anterior, el artículo 1, fracción II del Estatuto establece que dicho ordenamiento tiene por objeto determinar las disposiciones generales y las reglas de los mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, cambios de adscripción y rotación, permanencia, incentivos y disciplina, y el sistema de ascenso del personal del Servicio, según corresponda.

Los artículos 202, numeral 6, de la Ley dispone que serán vías de ingreso al Servicio el concurso público, el examen de incorporación temporal y, los cursos y prácticas, según lo señalen las normas estatutarias, en relación con la norma general; el artículo 188 del Estatuto contempla como vías de ingreso y procedimientos de ocupación de plazas del Servicio, el concurso público, la incorporación temporal, los cursos y prácticas, el certamen interno, los cambios de adscripción, la rotación, el reingreso y la reincorporación, así como



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

la ocupación temporal mediante personas encargadas de despacho o por comisión.

De conformidad con el artículo 206 del Estatuto, la declaratoria de vacantes es el acto mediante el cual la Junta determina las plazas que se considerarán en la Convocatoria respectiva, a propuesta de la DESPEN, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

9. **Emisión de la Convocatoria del Concurso Público.** El artículo 202 del Estatuto establece que el Concurso Público se realizará a través de una convocatoria abierta y consistirá en un conjunto de procedimientos para el reclutamiento y la selección de las personas aspirantes aptas para ocupar plazas de cargos o puestos del Servicio, quienes concursarán por un cargo o puesto determinado y no por una adscripción específica, en igualdad de oportunidades.

Asimismo, el artículo 5 de los Lineamientos establece que la Convocatoria es un instrumento de carácter jurídico, a través del cual se definen las bases y disposiciones específicas que regularán el Concurso Público. Está dirigida a las personas interesadas en concursar por algún cargo o puesto vacante del Servicio que se señale en la declaratoria de vacantes respectiva. Adicionalmente, el artículo 33 de los Lineamientos refiere que Concurso Público iniciará con la publicación de la Convocatoria respectiva, lo cual se hará en la página de Internet del Instituto, y en ella se determinará la duración de la difusión.

Tercero. Exposición de motivos que sustentan la determinación

1. La reforma al Estatuto aprobada el 8 de julio de 2020 por el Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG162/2020, y publicada en el DOF el 23 de julio de 2020, se enmarcó en el propósito de que las autoridades electorales administrativas nacional y de las entidades federativas robustezcan sus condiciones para cumplir de forma plena con el mandato del artículo primero constitucional, a saber: "Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad". Con base en lo anterior, todas las personas que integren el Instituto y los OPLE, con independencia del cargo que ocupen, han de contribuir a la promoción, el



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

respeto, la protección y la garantía de los derechos político-electorales de la ciudadanía en México.

En el caso particular del Servicio, el Estatuto incorporó la figura de la Carrera Profesional Electoral como figura central del Servicio, misma que se concibe como la trayectoria de progreso continuo que recorre el personal del Servicio para que, mediante su profesionalización permanente y a partir de los méritos que vayan acumulando y el rendimiento alcanzado, puedan promoverse en rangos y ascender de nivel en la estructura de cargos y puestos del Servicio.

2. En este contexto, el artículo 168 del Estatuto prevé que el Servicio en el sistema del Instituto está compuesto por los mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, cambios de adscripción y rotación, permanencia y disciplina, así como por el sistema de ascenso. Asimismo, le otorga a la DESPEN las atribuciones para regular la organización y funcionamiento del Servicio de conformidad con la Constitución, la Ley, el Estatuto, los acuerdos, los lineamientos y las demás disposiciones que emitan el Consejo General y la Junta.
3. El artículo 169, fracciones I y III, del Estatuto, establece que el Servicio tiene por objeto reclutar y formar funcionarios que tengan las habilidades y competencias para cumplir con los fines y atribuciones del Instituto, así como impulsar la carrera del personal del Servicio, a través de los cambios de adscripción y la rotación funcional, ascenso, profesionalización, capacitación, evaluación y promoción, así como la participación y cooperación con mecanismos del Servicio y en las actividades relevantes para el Instituto.
4. Por su parte, el artículo 170 estipula que el Servicio deberá apegarse a los principios rectores de la función electoral y basarse en la igualdad de oportunidades, el mérito, la no discriminación, los conocimientos necesarios, la profesionalización continua, la evaluación permanente, la transparencia de los procedimientos, la rendición de cuentas, la paridad e igualdad de género, la cultura democrática, un ambiente laboral libre de violencia y el respeto a los derechos humanos.
5. De acuerdo con el artículo 174 del Estatuto, el Servicio se integrará por los cuerpos de la Función Ejecutiva y Función Técnica, la primera está conformada por quienes ocupan plazas de cargos con atribuciones de dirección, mando y supervisión identificados en el Catálogo del Servicio y la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

técnica por quienes ocupan plazas de puestos con funciones especializadas identificados en el Catálogo del Servicio.

6. De conformidad con el artículo 187 del Estatuto, una vacante es la plaza del cargo o puesto desocupada por cualquiera de las causas previstas en el artículo 243 del mismo ordenamiento, o bien por ascenso, cambio de adscripción o rotación de un miembro del Servicio; incorporación de un cargo o puesto al Servicio, o por creación de una plaza al Servicio y por designación de miembros del Servicio en un cargo ejecutivo en la Rama Administrativa.
7. Por su parte, el artículo 188, párrafos primero y tercero del Estatuto establecen que la ocupación de plazas del Servicio podrá llevarse a cabo a través de diferentes vías y mecanismos entre los que se encuentran el Concurso Público; y que las personas designadas para ocupar plazas del Servicio por alguna de las modalidades señaladas deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 201 del Estatuto.
8. De conformidad con el artículo 194 del Estatuto, el ingreso al Servicio tiene como objetivo proveer al Instituto de personal calificado para ocupar los cargos y puestos del Servicio, con base en el mérito, la igualdad de oportunidades, la imparcialidad y la objetividad, a través de procedimientos transparentes.
9. El artículo 195 del Estatuto comprende los procedimientos de reclutamiento y selección para ocupar plazas en los cargos y puestos establecidos en el Catálogo del Servicio, considerando al Concurso Público como la vía primordial para el ingreso al Servicio.
10. Por su parte, el artículo 196 del Estatuto prevé que en el ingreso al Servicio no se discriminará a ninguna persona por razones de sexo, edad, discapacidad, religión, estado civil, origen étnico, condición social, orientación o preferencia sexual, estado de salud, embarazo o cualquier otra circunstancia o condición que genere menoscabo en el ejercicio de sus derechos.
11. El artículo 197 del Estatuto estipula que el ingreso al Cuerpo de la Función Ejecutiva y al Cuerpo de la Función Técnica del Servicio procederá cuando la persona aspirante acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Constitución, la Ley, el Estatuto, los Lineamientos y demás normatividad aplicable, los cuales estarán orientados a cumplir con el perfil del cargo o puesto vacante.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

12. En tanto que la fracción II del artículo 8 del Estatuto contempla que el Concurso Público en un conjunto de procedimientos para el reclutamiento y la selección de las mejores personas aspirantes a ocupar plazas de cargos o puestos del Servicio, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de los Lineamientos, la DESPEN es el área encargada de llevar a cabo la operación de este, para lo cual podrá apoyarse en los órganos centrales y desconcentrados del Instituto, así como en otras instituciones y entes externos a fin de realizar actividades específicas previstas en los Lineamientos.
13. Por su parte, el artículo 202 del Estatuto prevé que el Concurso Público se realizará a través de una convocatoria abierta y consistirá en un conjunto de procedimientos para el reclutamiento y la selección de las y los aspirantes aptos para ocupar plazas de cargos o puestos del Servicio, quienes concursarán por un cargo o puesto determinado y no por una adscripción específica en igualdad de oportunidades.
14. El artículo 206 del Estatuto estipula que la declaratoria de vacantes es el acto mediante el cual la Junta determinará las plazas que se considerarán en la Convocatoria, a propuesta de la DESPEN, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.
15. Respecto de los perfiles de cargos y puestos que forman parte de la Convocatoria, estos se integran con base en la información contenida en el Catálogo, así como la proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Administración respecto a las percepciones y nivel tabular vigentes.
16. Por otra parte, el artículo 207 del Estatuto determina que el Concurso Público iniciará con la publicación de la Convocatoria que será difundida por la DESPEN y contendrá como mínimo lo siguiente:
 - I. Las vacantes que se someterán a Concurso Público, indicando el nombre de cada cargo o puesto, número de vacantes, nivel tabular, percepciones y adscripción de cada plaza;
 - II. Los requisitos que deberán cumplir las y los aspirantes, el perfil y las competencias del cargo o puesto conforme al Catálogo del Servicio;
 - III. Los documentos que deberán presentar las personas aspirantes para acreditar los requisitos establecidos, así como la manifestación de su consentimiento o no para que, en caso de quedar en la lista de reserva, el Instituto pueda proporcionar sus datos de contacto a algún



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- OPLE que requiera cubrir alguna plaza vacante equivalente u homóloga al cargo o puesto por el que se concursa;
- IV. La descripción, alcance y plazos de cada una de las etapas, así como los mecanismos para asegurar la legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia del Concurso Público;
 - V. La Convocatoria establecerá las acciones afirmativas para favorecer la igualdad entre hombres y mujeres, y la no discriminación en el Servicio, y
 - VI. Los supuestos bajo los cuales el concurso de una plaza podrá declararse desierto.
17. En ese sentido y para dar cumplimiento a lo señalado en la fracción V del artículo 207, la Convocatoria del Concurso Público 2022-2023, promoverá la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el acceso al Servicio en el sistema del Instituto, atendiendo, para ello, las disposiciones internacionales y nacionales en la materia.

Acciones afirmativas en favor de las mujeres para la ocupación de cargos del Servicio

18. En relación con las disposiciones internacionales, la Convocatoria retoma lo establecido en el artículo 4 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), en el sentido de que las acciones afirmativas que se apliquen durante el desarrollo de la Convocatoria del Concurso Público 2022-2023, no son jurídicamente discriminatorias.
19. Asimismo, la Convocatoria considera lo señalado por el artículo 7 de la CEDAW, el cual establece que los Estados parte garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones, el derecho a ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales. De esta manera, cobra relevancia la Recomendación General 25 del Comité de la CEDAW, que establece lo siguiente:

Las medidas que se adopten en virtud del párrafo 1 del artículo 4 por los Estados Partes (acciones afirmativas), deben tener como finalidad acelerar la participación en condiciones de igualdad de la mujer en el ámbito político, económico, social, cultural y civil, o en cualquier otro ámbito. [...] las medidas especiales de carácter temporal son parte de una



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

estrategia necesaria de los Estados Partes para lograr la igualdad sustantiva o de facto de la mujer y el hombre en el goce de sus derechos humanos y libertades fundamentales. Si bien la aplicación de medidas especiales de carácter temporal a menudo repara las consecuencias de la discriminación sufrida por la mujer en el pasado, los Estados Partes tienen la obligación, en virtud de la Convención, de mejorar la situación de la mujer para transformarla en una situación de igualdad sustantiva o de facto con el hombre, independientemente de que haya o no pruebas de que ha habido discriminación en el pasado. El Comité considera que los Estados Partes que adoptan y aplican dichas medidas en virtud de la Convención no discriminan contra el hombre.

Como se observa, esta Recomendación señala que las medidas especiales de carácter temporal son un medio para hacer realidad la igualdad sustantiva o de facto de la mujer y no una excepción a las reglas de no discriminación.

20. De igual manera, el Convenio 111 sobre la discriminación (empleo y ocupación) de la Organización Internacional del Trabajo determina que, las medidas especiales de protección o asistencia previstas en otros convenios o recomendaciones adoptados por la Conferencia Internacional del Trabajo, no se considerarán como discriminatorias.
21. En el mismo sentido, la Observación General número 18 del Comité de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas determina que no toda diferenciación de trato constituirá una discriminación, si los criterios para tal diferenciación son razonables y objetivos, y lo que se persigue es lograr un propósito legítimo.
22. La Observación General número 23 sobre el derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias del Comité de Derechos Económicos y Sociales establece que, debe prestarse especial atención a abordar la segregación ocupacional en función del género y a lograr la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor, así como la igualdad de oportunidades para la promoción, mediante la aplicación de medidas especiales de carácter temporal.
23. En relación con lo anterior, el informe “*El camino hacia una democracia sustantiva: la participación política de las mujeres en las Américas*”, aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 18 de abril de 2011, formula conclusiones y recomendaciones para que los Estados desarrollen estrategias para garantizar la inclusión de las mujeres en los cargos públicos, eliminar las barreras que impiden a las mujeres ejercer sus derechos políticos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

y continuar adoptando las medidas necesarias que promuevan la participación de las mujeres en la esfera política en condiciones de igualdad.

En esa tesitura, el referido informe considera que la inclusión de las mujeres en todas las esferas de la política fortalece la democracia, ya que promueve el pluralismo político mediante la integración de las voces y demandas de las mujeres, las cuales constituyen aproximadamente la mitad de la población en las Américas.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos observa, además, que la participación de las mujeres en puestos de poder y de decisión política puede tener un efecto multiplicador para lograr la igualdad de derechos en todos los ámbitos, no sólo en el de la política.

24. Respecto a las disposiciones de carácter nacional, en la Convocatoria se retoma lo establecido en el artículo 4° de la Constitución respecto al establecimiento de la base general sobre la cual se han de desarrollar armónicamente los principios normativos vinculados a la igualdad de género, así como el artículo 41, párrafo segundo, el cual precisa que la Ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. Así como, el Decreto, publicado en el DOF el 6 de junio de 2019, el cual reforma diversas disposiciones constitucionales, en materia de paridad de género que, si bien se utilizó en un primer momento para la protección de los derechos políticos electorales de las mujeres, lo cierto es que se ha expandido hacia los ámbitos económico y social de nuestro país.
25. Adicionalmente, el artículo 17 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres señala que la Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito, económico, político, social y cultural. En ese sentido, en el artículo 36 fracción V de la citada ley, se dispone que se deberá fomentar la participación equitativa de mujeres y hombres en altos cargos públicos.
26. De igual forma, la Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación señala que las acciones afirmativas son *“medidas especiales, específicas y de carácter temporal, a favor de personas o grupos en situación de discriminación, cuyo objetivo es corregir situaciones patentes de desigualdad*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

en el disfrute o ejercicio de derechos y libertades, aplicables mientras subsistan dichas situaciones”.

El artículo 15 Bis de esta Ley Federal dispone que cada uno de los poderes públicos federales deberán adoptar acciones afirmativas para garantizar a toda persona la igualdad real de oportunidades y el derecho a la no discriminación. En este sentido, se señala que dichas acciones pueden incluir medidas para favorecer el acceso, permanencia y promoción de estas personas o grupos subrepresentados, en espacios educativos, laborales y cargos de elección popular a través del establecimiento de porcentajes o cuotas.

27. Ahora bien, conforme a la jurisprudencia 11/2015, emitida por la Sala Superior, las acciones afirmativas implican la utilización de protección especial sobre determinados sectores sociales históricamente discriminados, en miras a procurar una solución transitoria que permita garantizar la igualdad de oportunidades:¹

ACCIONES AFIRMATIVAS. ELEMENTOS FUNDAMENTALES.- *De la interpretación sistemática y funcional de lo establecido en los artículos 1º, párrafo quinto; 4º, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 1 y 24, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 y 4, párrafo 1, de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer; 1, 2, 4 y 5, fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 1, 2, 3, párrafo primero; y 5, fracción I, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; así como de los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer; se colige la obligación del Estado mexicano de establecer acciones afirmativas en tanto constituyen medidas temporales, razonables, proporcionales y objetivas orientadas a la igualdad material.²*

Asimismo, la Sala Superior ha establecido como elementos fundamentales de las acciones afirmativas:³

A) Objeto y fin. Hacer realidad la igualdad material y, por tanto, compensar o remediar una situación de injusticia, desventaja o discriminación; alcanzar una representación o un nivel de participación equilibrado, así como establecer las condiciones mínimas para que las

¹ María Sofía Sagües. "Las acciones afirmativas en los recientes pronunciamientos de la Suprema Corte de Justicia de Estados Unidos. Implicancias del dato sociológico en el análisis jurisprudencial". *Revista Iberoamericana del Derecho Procesal Constitucional*, Porrúa, 2004, p. 212.

² *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 16, México, 2015, pp. 13-15.

³ Jurisprudencia 11/2015, "ACCIONES AFIRMATIVAS. ELEMENTOS FUNDAMENTALES", Quinta Época, SUP-JDC1080/2013 y acumulados.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

personas puedan partir de un mismo punto de arranque y desplegar sus atributos y capacidades. B) Destinatarias. Personas y grupos en situación de vulnerabilidad, desventaja y/o discriminación para gozar y ejercer efectivamente sus derechos. C) Conducta exigible. Abarca una amplia gama de instrumentos, políticas y prácticas de índole legislativa, ejecutiva, administrativa y reglamentaria. La elección de una acción dependerá del contexto en que se aplique y del objetivo a lograr. La figura más conocida de las acciones afirmativas son las políticas de cuotas o cupos.

Aunado a ello, la Sala Superior, en relación con el artículo 1° constitucional, estableció a través de la resolución emitida dentro del expediente SUP-REC-1279/2017, que para dar vigencia al principio de igualdad se requiere que las normas en análisis se sujeten a la interpretación más favorable a las personas que pertenecen al género históricamente subrepresentado.

De esta manera, en algunos casos, una interpretación literal en el sentido de que la integración deber ser cincuenta-cincuenta, puede contravenir los derechos del grupo que se busca favorecer, en este caso, las mujeres,⁴ por lo que la prioridad será lograr, por medio de la aplicación del principio de paridad, una mayor y efectiva participación de las mujeres en los cargos públicos.

En ese sentido, el mandato de paridad de género debe entenderse como una política pública –formada por diversas reglas de acción afirmativa– encaminada a establecer un piso mínimo para que las mujeres puedan contender en igualdad de oportunidades por los puestos de elección popular, elemento indispensable para avanzar hacia una igualdad sustancial en el ámbito político.

A partir de esta perspectiva, una cuota de género o cualquier otra medida afirmativa que se adopte debe interpretarse en favor de las mujeres, porque –precisamente– está dirigida al desmantelamiento de la exclusión de la que han sido objeto.

Cabe resaltar que la SCJN ha señalado que el objetivo último de este principio es proteger a grupos socialmente vulnerables, para lo cual es necesario advertir desigualdades de hecho y no meramente de derecho.⁵

⁴ Acuerdo INE-CG299/2018.

⁵ Véase Amparo Directo en Revisión 1464/2013.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

En ese sentido, la igualdad sustantiva o de hecho se configura como una faceta o dimensión del derecho humano a la igualdad jurídica que tiene como objetivo remover y/o disminuir los obstáculos sociales, políticos, culturales, económicos o de cualquier otra índole que impiden a ciertas personas o grupos sociales gozar o ejercer de manera real y efectiva sus derechos humanos en condiciones de paridad con otro conjunto de personas o grupo social.

Por lo tanto, el principio de igualdad jurídica impone a las distintas autoridades del Estado la obligación de llevar a cabo ciertos actos que tiendan a obtener tal correspondencia de oportunidades entre los distintos grupos sociales y sus integrantes, y el resto de la población.

Esta modalidad de la igualdad se cumple a través de una serie de medidas de carácter administrativo, legislativo o de cualquier otra índole que tengan como finalidad evitar que se siga dando la diferenciación injustificada o la discriminación sistemática o revertir los efectos de la marginación histórica y/o estructural del grupo social relevante.

Al respecto, la SCJN ha establecido que a estas medidas se les puede catalogar como acciones positivas o de igualación positiva, que tienen por objetivo la paridad real entre los grupos sociales o entre los sujetos de los derechos humanos considerados en forma individual y pueden llevarse a cabo a través de una serie de actos generales o específicos que persigan la consecución de la igualdad de hecho y no meramente de derecho entre los diferentes grupos sociales y sus integrantes en relación con el resto de la población.⁶

28. En tal sentido, la Sala Superior en el SUP-REC-1279/2017 se ha pronunciado respecto de la interpretación de un mandato de paridad de género que *“debe entenderse como una política pública –formada por diversas reglas de acción afirmativa– encaminado a establecer un piso mínimo para que estas puedan contender en igualdad de oportunidades por los puestos de elección popular, elemento indispensable para avanzar hacia una igualdad sustancial en el ámbito político”*.

Por tanto, la interpretación de las disposiciones que establecen las medidas afirmativas en términos estrictos o neutrales sería contraria a la lógica y el efecto útil que se pretende generar con las acciones afirmativas, las cuales no

⁶ Idem.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

se limitarían a un aspecto cuantitativo sino – preponderantemente– cualitativo, pues en caso contrario se reducirían las posibilidades de que las mujeres desempeñen cargos directivos.

De lo contrario las mujeres estarían impedidas para acceder a un número de cargos que excedan la paridad en términos cuantitativos, o al porcentaje previsto en la acción afirmativa. Así, la paridad de género entendida de esta manera no implicaría solamente el establecimiento de un piso mínimo para la participación política de las mujeres, sino también un techo, lo cual sería contrario a las finalidades mismas de las acciones afirmativas y a la noción de paridad flexible.

A partir de esta perspectiva, una cuota de género o cualquier otra medida afirmativa que se adopte debe interpretarse a favor de las mujeres, porque – precisamente– está dirigida al desmantelamiento de la exclusión de la que han sido objeto. Ello desde una perspectiva de paridad como mandato de optimización flexible, que admite una participación mayor de las mujeres que la que supone un entendimiento estricto, es decir, en términos cuantitativos como cincuenta por ciento (50%) de hombres y cincuenta por ciento (50%) de mujeres.

29. En síntesis, el marco normativo constitucional permite la implementación de medidas especiales de carácter temporal, tomando en cuenta lo establecido en los artículos 1º, párrafo primero, y 4º constitucionales, los cuales establecen que el derecho a la igualdad entre hombres y mujeres deberá interpretarse de conformidad con la Constitución, los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos suscritos por México y el principio *pro persona*.
30. Por ello y con la finalidad de dar cumplimiento a los preceptos normativos referidos, el Instituto debe emitir las disposiciones necesarias para garantizar la igualdad de oportunidades de las personas que habrán de aspirar a los cargos o puestos previstos en la Convocatoria, que contribuyan a revertir la desigualdad existente en la estructura ocupacional del Servicio para alcanzar un equilibrio en su conformación.

Cabe precisar que el artículo 30, fracción III, de los Lineamientos, faculta a la Junta para aprobar las convocatorias del Concurso Público y determinar sus modalidades, así como las acciones afirmativas que se establezcan para acortar la brecha de género existente en la ocupación de cargos y puestos en el Servicio.



31. En atención a lo anterior, los Lineamientos y la Convocatoria establecen medidas para propiciar la igualdad y paridad de género en el Servicio, entre las que destacan: el determinar la conformación de listas por sexo, tanto de personas aspirantes, como de ganadoras y en lista de reserva, de modo que, a lo largo de las diferentes etapas del Concurso Público, y en la selección, el ingreso y la ocupación de los cargos y puestos del Servicio se cuente con igualdad sustantiva entre los sexos. De la misma forma, en la Convocatoria se establecen acciones afirmativas para cargos y puestos cuyo porcentaje de mujeres es menor.

En el marco de las acciones afirmativas señaladas en los Lineamientos, en la Convocatoria se establece que: a) las listas de resultados finales de mujeres y hombres, por cada cargo o puesto, serán utilizadas en estricto orden de prelación para las designaciones, empezando con la mujer que ocupe la primera posición, y b) en el caso de que haya un número impar de vacantes, ésta será ofrecida a una mujer en primer término.

32. De igual manera, con el propósito de alcanzar la igualdad sustantiva y acortar la brecha de género existente en la ocupación de plazas en el Servicio entre mujeres y hombres, en la designación de personas ganadoras se deberán aplicar las acciones afirmativas que establezca la Convocatoria del Concurso Público 2022-2023, tomando en consideración que las disposiciones normativas que incorporan el mandato de paridad de género, deben interpretarse y aplicarse procurando el mayor beneficio de las mujeres, por ser medidas preferenciales a su favor.

Situación ocupacional de mujeres y hombres en el Servicio

33. De acuerdo con la situación actual de ocupación, con corte al 22 de agosto de 2022, el total de plazas ocupadas del Servicio es de 2,375 (92.4%), de las cuales 1,501 (63.2%) corresponden hombres y 874 (36.8%) a mujeres, como se muestra Tabla 1, en tanto que la ocupación de plazas en las áreas de adscripción se puede observar en la Tabla 2:

Tabla 1: Situación ocupacional del Servicio

Total de Plazas	Plazas Ocupadas	Hombres	Mujeres	Plazas Vacantes
2571	2375 92.4%	1501 63.2%	874 36.8%	196 7.6%



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Tabla 2: Situación ocupacional por área de adscripción

Órgano de Adscripción	Hombres	%	Mujeres	%	Total
Junta Local Ejecutiva	214	66.8%	106	33.2%	320
Junta Distrital Ejecutiva	1100	63.8%	622	36.2%	1722
Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica	9	50%	9	50%	18
Dirección Ejecutiva de Organización Electoral	25	56.8%	19	43.2%	44
Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos	3	30%	7	70%	10
Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores	35	70%	15	30%	50
Unidad Técnica de Fiscalización*	91	53.8%	78	46.2%	169
Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral	21	61.8%	13	38.2%	34
Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales	3	37.5%	5	62.5%	8
Total	1501	63.2%	874	36.8%	2375

* Estas cifras incluyen a las plazas de la Unidad Técnica de Fiscalización adscritas a las Juntas Locales Ejecutivas.

Ahora bien, en términos del listado de las 194 plazas vacantes de los cargos y puestos que se incluyeron en la Declaratoria de vacantes y en esta Convocatoria, la situación ocupacional entre mujeres y hombres es la siguiente:

Tabla 3: Situación ocupacional de cargos y puestos incluidos en la Convocatoria del Concurso Público 2022-2023

Área de adscripción	Cargos o puesto	Total Ocupadas	H	%	M	%	Vacantes
Junta Local Ejecutiva	Vocalía Secretarial	31	22	71%	9	29%	1
Junta Local Ejecutiva	Vocalía de Organización Electoral	30	17	57%	13	43%	2
Junta Local Ejecutiva	Jefatura de Actualización al Padrón	26	17	65%	9	35%	6
Junta Local Ejecutiva	Jefatura de Depuración al Padrón	24	15	63%	9	38%	8
Junta Local Ejecutiva	Jefatura del Centro Estatal de Consulta Electoral y Orientación Ciudadana	26	21	81%	5	19%	6
Junta Local Ejecutiva	Jefatura de Oficina de Cartografía Estatal	21	16	76%	5	24%	11
Junta Local Ejecutiva	Jefatura de Oficina de Seguimiento y Análisis	29	20	69%	9	31%	3
Junta Distrital Ejecutiva	Vocalía Ejecutiva	291	206	71%	85	29%	9



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Área de adscripción	Cargos o puesto	Total Ocupadas	H	%	M	%	Vacantes
Junta Distrital Ejecutiva	Vocalía Secretarial	292	194	66%	98	34%	8
Junta Distrital Ejecutiva	Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica	280	146	52%	134	48%	20
Junta Distrital Ejecutiva	Vocalía de Organización Electoral	288	183	64%	105	36%	12
Junta Distrital Ejecutiva	Vocalía del Registro Federal de Electores	292	190	65%	102	35%	8
Junta Distrital Ejecutiva	Jefatura de Oficina de Seguimiento y Análisis	279	181	65%	98	35%	21
Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica	Jefatura de Departamento de Contenidos y Didáctica para la Capacitación Electoral	—	—	—	—	—	1
Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica	Jefatura de Departamento de Diseño de Estrategias para la Capacitación Electoral	—	—	—	—	—	1
Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica	Jefatura de Departamento de Diseño de Políticas de Colaboración	—	—	—	—	—	1
Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica	Jefatura de Departamento de Vinculación con Órganos Desconcentrados	—	—	—	—	—	1
Dirección Ejecutiva de Organización Electoral	Jefatura de Departamento de Control y Apoyo Logístico	—	—	—	—	—	1
Dirección Ejecutiva de Organización Electoral	Jefatura de Departamento de Coordinación y Seguimiento de Órganos Desconcentrados	17	9	53%	8	47%	8
Dirección Ejecutiva de Organización Electoral	Jefatura de Departamento de Procesamiento y Análisis de la Información	—	—	—	—	—	1
Dirección Ejecutiva de Organización Electoral	Subdirección de Circunscripción Plurinominal	4	1	25%	3	75%	1
Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos	Dirección de Administración de Tiempos del Estado en Radio y Televisión	—	—	—	—	—	1
Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores	Dirección de Cartografía Electoral	—	—	—	—	—	1
Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores	Dirección de Estadística	—	—	—	—	—	1



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Área de adscripción	Cargos o puesto	Total Ocupadas	H	%	M	%	Vacantes
Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores	Jefatura de Departamento de Desarrollo Conceptual	—	—	—	—	—	1
Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores	Jefatura de Departamento de Desarrollo de Herramientas Geoelectorales	—	—	—	—	—	1
Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores	Jefatura de Departamento de Infraestructura y Suministro a Módulos	—	—	—	—	—	1
Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores	Jefatura de Departamento de Procedimientos Operativos de Verificación	—	—	—	—	—	1
Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores	Jefatura de Departamento de Procedimientos Operativos para la Actualización Cartográfica	—	—	—	—	—	1
Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores	Jefatura de Departamento de Procesamiento de Información	—	—	—	—	—	1
Unidad Técnica de Fiscalización	Analista en Auditoría (Junta Local)	49	28	57%	21	43%	15
Unidad Técnica de Fiscalización	Analista Jurídico Resolutor A	37	20	53%	17	47%	5
Unidad Técnica de Fiscalización	Analista Jurídico Resolutor B	12	4	33%	8	67%	2
Unidad Técnica de Fiscalización	Dirección de Resoluciones y Normatividad	—	—	—	—	—	1
Unidad Técnica de Fiscalización	Enlace de Fiscalización	19	13	68%	6	32%	13
Unidad Técnica de Fiscalización	Jefatura de Departamento de Auditoría	19	11	58%	8	42%	17
Unidad Técnica de Fiscalización	Subdirección de Auditoría	9	5	56%	4	44%	1
Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral	Jefatura de Departamento de Procedimientos	10	7	70%	3	30%	1
	TOTAL	2085	1326	64%	759	36%	194

Como se observa, de los cargos y puestos propuestos para el Concurso Público, 1,326 plazas se encuentran ocupadas por hombres y 759 por mujeres. Algunos ejemplos importantes a resaltar son: los cargos de vocalías secretariales de Junta Local Ejecutiva y vocalías ejecutivas de juntas distritales ejecutivas, las mujeres ocupan un poco menos de 30% de las plazas, en tanto que, en las vocalías secretariales de Organización Electoral y del Registro



Federal de Electores del ámbito distrital, no sobrepasan el 36% y en la Vocalía de Organización Electoral de la Junta Local Ejecutiva existe una diferencia porcentual del 14% entre hombres y mujeres.

En otros cargos como la Subdirección de Circunscripción Plurinominal, se puede ver que, de las cuatro plazas ocupadas, tres corresponden a mujeres y una a un hombre, y en el puesto de Analista Resolutor B, de las 12 plazas, el 67% están ocupadas por mujeres.

Motivo por el cual, fue necesario realizar un análisis pormenorizado de cada uno de los cargos y puestos vacantes para determinar acciones afirmativas que permitan acortar la brecha de género existente en la ocupación de plazas en el Servicio entre mujeres y hombres, a fin de promover la igualdad de oportunidades y cubrir las necesidades institucionales.

34. Por lo anterior, y tomando en consideración que las medidas afirmativas no solamente aspiran a garantizar el acceso equitativo a los cargos del Servicio, sino que guardan estricta observancia al marco constitucional y legal vigente, el Concurso Público contempla cargos dirigidos a la participación exclusiva de aspirantes mujeres, a fin de revertir la composición de la estructura ocupacional del Instituto, conforme a lo siguiente:

Tabla 4: Cargos y puestos exclusivos para mujeres

Área	Cargo o puesto	Vacantes
Junta Local Ejecutiva	Vocalía Secretarial	1
	Vocalía de Organización Electoral	2
	Jefatura del Centro Estatal de Consulta Electoral y Orientación Ciudadana	6
	Jefatura de Oficina de Seguimiento y Análisis	3
Junta Distrital Ejecutiva	Vocalía Ejecutiva	9
	Vocalía Secretarial	8
	Vocalía de Organización Electoral	12
	Vocalía del Registro Federal de Electores	8
	Jefatura de Oficina de Seguimiento y Análisis	21
UTCE	Jefatura de Departamento de Procedimientos	1
TOTAL		71

En ese sentido, de las 194 plazas disponibles, se plantea que 36.6% (71 vacantes) sean exclusivas para mujeres, debido a que son cargos y puestos en donde la ocupación de mujeres ronda entre 19% y 36%.



35. Asimismo, se estableció una segunda acción afirmativa para los siguientes cargos y puestos, de tal forma que 66.6% de las vacantes serán designadas a mujeres y 33.3% a las personas aspirantes con las más altas calificaciones, en estricto orden de prelación.

Para esta determinación, se consideraron resultados obtenidos en concursos públicos anteriores, donde la participación y acreditación de las mujeres es menor, como son los puestos de Jefatura de Actualización al Padrón, de Depuración al Padrón y de Cartografía Estatal; así como, Enlace de Fiscalización.

Respecto de los cargos y puestos de Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Jefatura de Departamento de Coordinación, y Seguimiento de Órganos Desconcentrados, Analista de Auditoría y Analista Jurídico Resolutor A, las diferencias porcentuales entre hombres y mujeres son menores, esta acción busca lograr la paridad.

Tabla 5: Cargos y puestos a designarse el 66.6% mujeres y el 33.3% a personas aspirantes con las calificaciones más altas

Área	Cargo o puesto	Vacantes
Junta Local Ejecutiva	Jefatura de Actualización al Padrón	6
	Jefatura de Depuración al Padrón	8
	Jefatura de Oficina de Cartografía Estatal	11
Junta Distrital Ejecutiva	Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica	20
Unidad Técnica de Fiscalización	Analista en Auditoría (Junta Local)	15
	Analista Jurídico Resolutor A	5
	Enlace de Fiscalización	13
Dirección Ejecutiva de Organización Electoral	Jefatura de Departamento de Coordinación y Seguimiento de Órganos Desconcentrados	8
TOTAL		86

En ese sentido, se elaborarán dos listas de resultados finales, una de mujeres y otras de hombres, por cargo o puesto, las cuales serán utilizadas en estricto orden de prelación. Se iniciará con las designaciones de las plazas vacantes estipuladas para mujeres hasta concluir con el número de aceptaciones correspondientes.



Una vez realizado lo anterior, las plazas restantes se asignarán en estricto orden de prelación, empezando con la persona aspirante que ocupe la mayor calificación, seguida por la persona aspirante del otro sexo.

Por lo anterior, se considerará el porcentaje con números enteros, en el entendido de que, los decimales del punto cinco al punto nueve, constituirán el número entero siguiente.

Con esta acción afirmativa, de las 86 plazas vacantes, 56 (66.6%) serán asignadas para mujeres, número que incrementará al finalizar las designaciones debido a que el 33.3% de las plazas restantes serán asignadas a mujeres u hombres con las más altas calificaciones.

36. Por otra parte, las 37 plazas restantes estarán asignadas a las personas aspirantes con las calificaciones más altas, para lo cual se elaborarán dos listas de resultados finales, una lista de mujeres y otra lista de hombres, por cada cargo o puesto, las cuales serán utilizadas en estricto orden de prelación para las designaciones.

Cuando exista únicamente una plaza por cargo o puesto, será asignada a la persona aspirante que haya obtenido la calificación más alta en la lista de resultados finales por cada cargo. En aquellos cargos o puestos donde existan dos o más plazas, se empezará con la mujer que ocupe la primera posición, seguida del aspirante hombre que ocupe la primera posición en la lista respectiva, y así sucesivamente hasta agotar las vacantes.

Tabla 6: Cargos y puestos a designarse a mujeres u hombres con las más altas calificaciones

Área	Cargo o puesto	Vacantes
Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica	Jefatura de Departamento de Contenidos y Didáctica para la Capacitación Electoral	1
	Jefatura de Departamento de Diseño de Estrategias para la Capacitación Electoral	1
	Jefatura de Departamento de Diseño de Políticas de Colaboración	1
	Jefatura de Departamento de Vinculación con Órganos Desconcentrados	1
Dirección Ejecutiva de Organización Electoral	Subdirección de Circunscripción Plurinominal	1
	Jefatura de Departamento de Control y Apoyo Logístico	1
	Jefatura de Departamento de Procesamiento y Análisis de la Información	1



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Área	Cargo o puesto	Vacantes
Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos	Dirección de Administración de Tiempos del Estado en Radio y Televisión	1
	Dirección de Cartografía Electoral	1
Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores	Dirección de Estadística	1
	Jefatura de Departamento de Desarrollo Conceptual	1
	Jefatura de Departamento de Desarrollo de Herramientas Geoelectorales	1
	Jefatura de Departamento de Infraestructura y Suministro a Módulos	1
	Jefatura de Departamento de Procedimientos Operativos de Verificación	1
	Jefatura de Departamento de Procedimientos Operativos para la Actualización Cartográfica	1
	Jefatura de Departamento de Procesamiento de Información	1
Unidad Técnica de Fiscalización	Analista Jurídico Resolutor B	2
	Dirección de Resoluciones y Normatividad	1
	Jefatura de Departamento de Auditoría	17
	Subdirección de Auditoría	1
TOTAL		37

En el caso de los cargos y puestos vacantes de las direcciones ejecutivas de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores, así como la Dirección de Resoluciones y Normatividad, y la Subdirección de Auditoría de la Unidad Técnica de Fiscalización, son cargos del Servicio que conllevan un grado de conocimiento especializado en su materia, motivo por el cual se está considerando que la designación se realice a la persona aspirante que cumpla con el perfil profesional idóneo y obtenga el mejor desempeño en el Concurso Público.

Respecto del cargo de Analista Resolutor B, se observa que 33% de las plazas actuales están ocupadas por hombres, en tanto que 67% por mujeres, motivo por el cual se propone que este abierto para ambos sexos. Cabe precisar que en este caso se seguirá como criterio la valoración del mérito, otro de los principios que regulan el Concurso Público, considerando, como se señaló previamente, que las medidas aplicadas para la ocupación de otros cargos y puestos por mujeres no son discriminatorias.



En cuanto a la Jefatura de Departamento de Auditoría se seguirá, de igual manera, el planteamiento anterior, ya que el porcentaje de ocupación actual es cercano a la paridad de género, pues de las 19 plazas ocupadas, 11 corresponden a hombres (58%) y 8 a mujeres (42%), por lo que se considera que puede sujetarse a la más alta calificación.

Etapas del Concurso Público

37. El Concurso Público se realizará a través de una convocatoria que permitirá llevar a cabo el reclutamiento, la selección y la designación de las personas aspirantes a través de las siguientes etapas:
 - I. Publicación y difusión de la Convocatoria.
 - II. Registro y postulación de las personas aspirantes.
 - III. Aplicación del examen de conocimientos.
 - IV. Cotejo documental y verificación del cumplimiento de requisitos
 - V. Aplicación de la evaluación psicométrica.
 - VI. Aplicación de entrevistas
 - VII. Calificación final.
 - VIII. Designación de personas ganadoras.
 - IX. Utilización de las listas de reserva.

En dicha Convocatoria se establecerá el calendario de actividades con las fechas o periodos en los que se llevará a cabo cada una de las etapas.

a) Disposiciones generales

38. Respecto de las personas aspirantes que participen en la Convocatoria del Concurso Público 2022-2023, éstas deberán acreditar todas las etapas establecidas, cuyo resultado final deberá tener como base fundamental el mérito, la igualdad de oportunidades, la imparcialidad y garantizar el arribo de las mejores personas aspirantes. La ponderación de las calificaciones para la obtención de la calificación final será la siguiente: **examen de conocimientos, 60 por ciento; evaluación psicométrica, 10 por ciento y, entrevista, 30 por ciento.**
39. Aunado a lo anterior, las personas aspirantes deberán cubrir los requisitos señalados en los artículos 201 del Estatuto, 14 y 16 de los Lineamientos, y cumplir con las indicaciones y requerimientos establecidos en la Convocatoria derivada del presente Acuerdo.



b) Etapa: Publicación y difusión de la Convocatoria

40. Con base en los artículos 20 y 33 de los Lineamientos, el Concurso Público 2022-2023 iniciará con la publicación de la Convocatoria, la cual se emitirá y difundirá por la DESPEN en distintos canales de comunicación privilegiando los medios electrónicos, por un periodo de diez días naturales antes del inicio del plazo para el registro y postulación de las personas aspirantes, previo conocimiento de la Comisión del Servicio y aprobación de la Junta. Las guías de estudio del examen de conocimientos estarán disponibles desde el momento de la publicación de la Convocatoria.

La difusión de esta se llevará a cabo a través de la página de Internet, medios electrónicos y redes sociales del INE, en un periódico de circulación nacional y por medio de los OPLE, tribunales electorales e instituciones educativas.

Asimismo, la DESPEN informará permanentemente sobre las características y el desarrollo de estas etapas a las personas aspirantes, a través de la página de Internet del Instituto o del correo electrónico, los cuales constituyen medios oficiales de comunicación.

c) Etapa: Registro y postulación de personas aspirantes

41. Concluido el periodo de difusión, de acuerdo con los artículos 36 y 40 de los Lineamientos, se llevará a cabo **la etapa de registro y postulación de las personas aspirantes** por medio del Subsistema del Concurso Público, que se habilitará en la página de Internet del Instituto www.ine.mx, el cual validará de forma automática la información académica y la experiencia laboral registradas, con base en los requisitos establecidos del cargo o puesto sujeto a concurso y emitirá un mensaje de aceptación o descarte de la persona aspirante.
42. Además, de conformidad con el artículo 36, párrafo segundo, las personas aspirantes podrán registrarse y postularse únicamente por un cargo o puesto, en términos de lo previsto en la Convocatoria.
43. En el periodo que determine la DESPEN y de acuerdo con lo previsto en el artículo 39 de los Lineamientos, las personas aspirantes ingresarán al Subsistema del Concurso Público para obtener su comprobante de registro con el número de folio de inscripción, con el cual tendrán derecho a presentar



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

el examen de conocimientos. Este número de folio permitirá proteger la identidad de las personas aspirantes y será el medio de identificación para dar seguimiento a su participación en las diferentes etapas de la Convocatoria del Concurso Público.

44. Posteriormente, conforme al artículo 41 de los Lineamientos, la DESPEN publicará en la página de Internet del Instituto las listas con los folios de las personas aspirantes que podrán presentar el examen de conocimientos.

d) Etapa: Aplicación del examen de conocimientos

45. Con el propósito de valorar el conocimiento de las personas aspirantes, se desarrollará la **etapa de aplicación del examen de conocimientos** en la modalidad “Examen desde casa”, cuyo diseño, elaboración, aplicación y calificación estará a cargo del Ceneval, conforme el numeral 20, del Acuerdo INE/CG192/2022. Para responder este instrumento, las personas aspirantes deberán instalar un navegador seguro que impida la consulta a diferentes sitios de Internet y autenticarán su identidad conforme el tutorial que esta institución les proporcione.
46. La aplicación del examen se llevará a cabo el **29 de octubre** del año en curso, en los horarios que establezca la DESPEN, mismos que serán publicados en la página de Internet del Instituto. Cabe precisar que la DESPEN podrá determinar diferentes turnos u horarios de aplicación dependiendo de la cantidad de personas aspirantes programadas para sustentar el examen de conocimientos, por lo que tal aplicación podrá realizarse en un día o en dos días consecutivos.
47. El contenido de los instrumentos de evaluación empleados en las distintas etapas del Concurso Público es considerado como información reservada, tal y como lo establecen los artículos 208 del Estatuto y 13 de los Lineamientos, por lo que no podrán proporcionarse a persona alguna, incluyendo los reactivos, sus respuestas, especificaciones o cualquier parte de su estructura, en tanto sean o puedan ser parte de los instrumentos que utilice el Instituto en sus procesos de ingreso o ascenso.
48. El examen de conocimientos tendrá la siguiente estructura, cantidad de reactivos y ponderación, según los cargos y puestos sujetos a concurso:



- a) En las direcciones ejecutivas y unidades técnicas: Jefaturas de Departamento, Enlace de Fiscalización, Analista Jurídico Resolutor A, Analista Jurídico Resolutor B y Analista en Auditoría (Junta Local); en Juntas Locales Ejecutivas: Jefatura de Oficina de Cartografía Estatal, Jefatura de Actualización al Padrón, Jefatura de Depuración al Padrón, Jefatura del Centro Estatal de Consulta Electoral y Orientación Ciudadana, y Jefatura de Oficina de Seguimiento y Análisis; y en Juntas Distritales Ejecutivas: Jefatura de Oficina de Seguimiento y Análisis.

Tabla 7: Ponderaciones para exámenes con dos módulos

Módulo	Áreas	Cantidad de reactivos	Ponderación
1. Competencias básicas	Transversal	60	50%
	Competencia matemática	30	
2. Sistema Político y Electoral Mexicano	Sistema político y electoral mexicano	30	50%
Total		120	100%

- b) En las direcciones ejecutivas y unidades técnicas: Dirección de Administración de Tiempos del Estado en Radio y Televisión, Dirección de Cartografía Electoral, Dirección de Estadística, Dirección de Resoluciones y Normatividad, y Subdirección de Auditoría; en las Juntas Locales Ejecutivas: Vocalía Secretarial y Vocalía de Organización Electoral; y en las Juntas Distritales Ejecutivas: Vocalía Ejecutiva, Vocalía Secretarial, Vocalía de Organización Electoral, Vocalía del Registro Federal de Electores, y Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica:

Tabla 8: Ponderaciones para exámenes con tres módulos

Módulo	Áreas	Cantidad de reactivos	Ponderación
1. Competencias básicas	Transversal	60	40%
	Competencia matemática	30	
2. Sistema Político y Electoral Mexicano	Sistema político y electoral mexicano	30	30%
3. Conocimientos Técnicos	Dependen del cargo	30	30%
Total		150	100%



c) Para el cargo de Subdirección de Circunscripción Plurinominal:

Tabla 9: Ponderaciones para examen de la Subdirección de Circunscripción Plurinominal

Módulo	Áreas	Cantidad de reactivos	Ponderación
1. Competencias básicas	Transversal	60	40%
	Competencia matemática	30	
2. Sistema Político y Electoral Mexicano	Sistema político y electoral mexicano	30	30%
3. Conocimientos Técnicos		40	30%
Total		160	100%

49. Conforme los artículos 21, fracción IV y el artículo 42 de los Lineamientos, en la Convocatoria se señala las calificaciones mínimas requeridas para alcanzar el resultado de “Aprobado” por cargo y puesto sujeto a concurso, las cuales se listan enseguida:

a) En los exámenes integrados por **dos módulos** las calificaciones mínimas aprobatorias serán las siguientes:

Tabla 10: Calificación mínima aprobatoria para exámenes integrados con dos módulos

Área de adscripción	Cargo o puesto	Calificación
Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica	Jefatura de Departamento de Diseño de Políticas de Colaboración	7.50
	Jefatura de Departamento de Diseño de Estrategias para la Capacitación Electoral	7.50
	Jefatura de Departamento de Vinculación con Órganos Desconcentrados	7.50
	Jefatura de Departamento de Contenidos y Didáctica para la Capacitación Electoral	7.50
Dirección Ejecutiva de Organización Electoral	Jefatura de Departamento de Control y Apoyo Logístico	7.50
	Jefatura de Departamento de Coordinación y Seguimiento de Órganos Desconcentrados	7.50



Área de adscripción	Cargo o puesto	Calificación
	Jefatura de Departamento de Procesamiento y Análisis de la Información	7.50
Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores	Jefatura de Departamento de Desarrollo Conceptual	7.50
	Jefatura de Departamento de Infraestructura y Suministro a Módulos	7.50
	Jefatura de Departamento de Procedimientos Operativos de Verificación	7.50
	Jefatura de Departamento de Desarrollo de Herramientas Geoelectorales	7.50
	Jefatura de Departamento de Procesamiento de Información	7.50
	Jefatura de Departamento de Procedimientos Operativos para la Actualización Cartográfica	7.50
	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral	Jefatura de Departamento de Procedimientos
Unidad Técnica de Fiscalización	Jefatura de Departamento de Auditoría	7.50
	Enlace de Fiscalización	7.50
	Analista en Auditoría (Junta Local)	7.00
	Analista Jurídico Resolutor A	7.00
	Analista Jurídico Resolutor B	7.00
Junta Local Ejecutiva	Jefatura de Oficina de Cartografía Estatal	7.00
	Jefatura de Depuración al Padrón	7.00
	Jefatura de Actualización al Padrón	7.00
	Jefatura del Centro Estatal de Consulta Electoral y Orientación Ciudadana	7.00
	Jefatura de Oficina de Seguimiento y Análisis	7.00
Junta Distrital Ejecutiva	Jefatura de Oficina de Seguimiento y Análisis	7.00

b) En los exámenes integrados por tres módulos las calificaciones mínimas aprobatorias serán las siguientes:



Tabla 11: Calificación mínima aprobatoria para exámenes integrados con tres módulos

Área de adscripción	Cargo o puesto	Calificación
Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos	Dirección de Administración de Tiempos del Estado en Radio y Televisión	8.00
Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores	Dirección de Cartografía Electoral	8.00
	Dirección de Estadística	8.00
Dirección Ejecutiva de Organización Electoral	Subdirección de Circunscripción Plurinominal	8.00
Unidad Técnica de Fiscalización	Dirección de Resoluciones y Normatividad	8.00
	Subdirección de Auditoría	8.00
Junta Local Ejecutiva	Vocalía Secretarial	8.00
	Vocalía de Organización Electoral	8.00
Junta Distrital Ejecutiva	Vocalía Ejecutiva	8.00
	Vocalía Secretarial	7.50
	Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica	7.50
	Vocalía del Registro Federal de Electores	7.50
	Vocalía de Organización Electoral	7.50

50. Una vez aplicado el examen de conocimientos, la DESPEN organizará dos listas de resultados, una de aspirantes mujeres y otra de aspirantes hombres, por cargo y puesto, las cuales se ordenarán de mayor a menor calificación e incluirán la condición de Aprobado o No Aprobado, en relación con el número de folio, conforme lo señala el artículo 46 de los Lineamientos.

Para determinar las personas aspirantes que pasarán a la siguiente etapa del Concurso Público la DESPEN aplicará los criterios establecidos en el artículo 46 de los Lineamientos, entre los que destaca ubicarse dentro del 33 por ciento de personas aspirantes con las calificaciones más altas por cargo o puesto.

51. Acorde con el artículo 47 de los Lineamientos, una vez identificadas las personas aspirantes de acuerdo con los criterios referidos en el artículo 46, la DESPEN generará las listas de aspirantes mujeres y de aspirantes hombres, por cargo o puesto concursado, identificadas con sus folios y ordenadas de mayor a menor calificación, de las personas que serán convocadas a la etapa de cotejo documental y verificación del cumplimiento de requisitos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

e) Etapa: Cotejo documental y verificación del cumplimiento de requisitos

52. En la **etapa Cotejo documental y verificación del cumplimiento de requisitos**, la DESPEN coordinará los trabajos y se apoyará en el personal de las Juntas Locales Ejecutivas para identificar si las personas cumplen con los requisitos exigidos. Las actividades se llevarán a cabo conforme a la guía de actividades que al efecto elabore la DESPEN, en los plazos fijados para tal propósito.

Para ello, las personas aspirantes deberán subir la documentación requerida para el cumplimiento de requisitos en el Subsistema del Concurso Público, entre ellos, el Formato “3 de 3 contra la violencia”.

Este formato tiene como objetivo brindar mayor garantía para erradicar cualquier tipo y modalidad de violencia contra las mujeres en razón de género en todos los ámbitos de la vida pública y privada, y lograr un marco normativo progresista en favor de los derechos políticos y electorales de ellas, fortaleciendo con esto la consolidación de una cultura democrática.

Si bien este criterio fue establecido para que los partidos políticos recaben el Formato “3 de 3 contra la violencia” de las personas que aspiran a una candidatura, también es aplicable para las personas aspirantes que buscan ocupar un cargo o puesto en la estructura del Servicio en el sistema INE, de conformidad con lo previsto en la fracción XI del artículo 201 del Estatuto. Lo anterior permitirá que las personas aspirantes que ingresen al Servicio muestren un desempeño en el ámbito personal congruente con los principios que rigen la materia electoral, tales como paridad e igualdad de género, cultura democrática, ambiente laboral libre de violencia y respeto a los derechos humanos.

f) Etapa: Aplicación de la evaluación psicométrica

53. La **etapa de aplicación de la evaluación psicométrica** constituye la siguiente etapa del Concurso y esta se aplicará, de manera presencial, en una sola sesión a las personas aspirantes que aprueben las etapas previas y se encuentren en el supuesto del artículo 46 de los Lineamientos, y que hayan acreditado la etapa del cotejo documental y el cumplimiento de requisitos para ocupar los cargos y puestos del Servicio sujetos a concurso.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Esta evaluación tiene como objeto medir el grado de compatibilidad entre el perfil de la persona aspirante y las competencias que correspondan al cargo o puesto por el que concursa, tales como: visión institucional, ética y responsabilidad administrativa, trabajo en equipo y redes de colaboración y, análisis y toma de decisiones bajo presión. Adicionalmente, para los cargos de mayor responsabilidad considerados en la Convocatoria se evaluará la competencia de liderazgo.

Para ello, la DESPEN se apoyará de una institución especializada para diseñar, elaborar y calificar esta etapa de la Convocatoria. En el supuesto de que esta institución acredite la titularidad de la metodología utilizada, esta tendrá el carácter de información confidencial, de conformidad por lo dispuesto por la Ley Federal del Derecho de Autor. El contenido de este instrumento de evaluación es clasificado en términos de las disposiciones aplicables.

g) Etapa: Aplicación de entrevistas

54. En la **etapa de aplicación de entrevistas** se empleará la guía y la cédula de calificación que contendrá los parámetros a utilizar para determinar la calificación, ambas elaboradas por la DESPEN conforme el artículo 62 de los Lineamientos. Estas entrevistas se aplicarán a través de videoconferencias y se organizarán por medio de paneles mixtos -mujeres y hombres- de acuerdo con el Anexo 1 de los Lineamientos. La calificación mínima para acreditar esta etapa es 7.00, la cual se obtendrá del promedio otorgado por las personas integrantes del panel.

h) Etapa: Calificación final

55. Culminadas las etapas de evaluación, la DESPEN integrará las listas de resultados, las cuales estarán ordenadas por sexo, cargo y puesto, de mayor a menor calificación, con las calificaciones finales de cada una de las personas aspirantes. La calificación aprobatoria será igual o mayor a 7.00, expresada con un número entero y dos posiciones decimales sin redondeo. En su caso, esta Dirección aplicará los criterios de desempate establecidos en el artículo 72 de los Lineamientos.

La calificación final se obtendrá atendiendo la ponderación siguiente



Tabla 12: Ponderaciones finales

ETAPA	PONDERACIÓN
Examen de conocimientos	60%
Evaluación psicométrica	10%
Entrevistas	30%
TOTAL	100%

- 56. Las listas de calificaciones finales de mujeres y hombres, por cada cargo o puesto, serán utilizadas en estricto orden de prelación para las designaciones, empezando con la mujer que ocupe la primera posición, seguida del aspirante hombre que ocupe la primera posición en la lista respectiva y así sucesivamente hasta agotar las vacantes.
- 57. Asimismo, la DESPEN solicitará el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para verificar que las personas aspirantes cumplan con los requisitos de no ser militante de algún partido político nacional y local con registro vigente; no haber sido registradas por un partido político a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación; y no ser o haber sido integrantes de la dirigencia nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación.

i) Etapa: Designación de personas ganadoras

- 58. Conforme al artículo 75 de los Lineamientos, con base en la lista de calificaciones finales, la DESPEN ofrecerá por escrito, a través de correo electrónico, una adscripción específica a cada persona aspirante ganadora de una plaza vacante sujeta a concurso, conforme a lo que establezca la convocatoria. De acuerdo con el artículo 76 de los Lineamientos, las personas aspirantes deberán manifestar su aceptación o declinación, también por escrito, en un plazo de 24 horas, contadas a partir de la notificación por escrito de la adscripción disponible, que se realizó a través de la cuenta de correo electrónico personal registrada para recibir las comunicaciones e información relativas al Concurso Público. Ante la omisión de respuesta, se tendrá por declinación tácita; por lo que deberá convocarse a la siguiente persona de la lista que corresponda. Las personas aspirantes que hayan declinado en una ocasión, de manera expresa o tácita, formarán parte de la lista de reserva y tendrán la posibilidad de recibir una segunda y última propuesta de adscripción conforme a lo establecido en los presentes Lineamientos. Aceptadas las adscripciones ofertadas, conforme al artículo 77 de los Lineamientos, las designaciones a los cargos de Vocalías Ejecutivas de Junta Distrital Ejecutivas serán aprobadas por el Consejo General, mientras el resto de los cargos y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

puestos por la Junta General Ejecutiva; siempre y cuando se hayan resuelto por los órganos competentes todas las revisiones y los recursos de inconformidad en contra de los resultados finales del concurso.

59. De conformidad con el artículo 75, cuarto párrafo de los Lineamientos, en las designaciones se deberá considerar la totalidad de las vacantes, incluidas las que se generen con posterioridad a la declaratoria de vacantes. En el caso de que haya un número impar de vacantes, ésta será ofrecida a una mujer en primer término.
60. La DESPEN integrará las propuestas de designación de las personas aspirantes que ocuparán los cargos y puestos vacantes conforme a la distribución de designación de plazas entre mujeres y hombres que se establecerá en el Anexo 1 de la convocatoria. Para tal efecto, observará las acciones afirmativas para acortar la brecha de género existente en la ocupación de cargos en el Servicio.
61. Las propuestas de designación de personas ganadoras se presentarán al Consejo General o Junta para su discusión y, en su caso, aprobación, según corresponda, siempre y cuando se hayan resuelto por los órganos competentes todas las revisiones y los recursos de inconformidad interpuestos, acorde con lo previsto en los Lineamientos.

j) Utilización de la lista de reserva

62. De acuerdo con lo establecido en el artículo 83 de los Lineamientos, posterior a la designación de las personas ganadoras, la DESPEN integrará y publicará en un plazo no mayor a 15 días hábiles, en la página de Internet del Instituto, dos listas de reserva, una de aspirantes mujeres y otra de aspirantes hombres, por cargo y puesto, que incluirán a aquellas personas que declinaron ocupar una plaza vacante en el primer ofrecimiento, así como a las personas no ganadoras que hayan aprobado todas las etapas del Concurso con calificación final 7.00 o superior. Estas listas se ordenarán de mayor a menor calificación y tendrán vigencia de hasta un año a partir de su publicación.
63. En atención a lo dispuesto por el artículo 200 del Estatuto y 17 de los Lineamientos, el personal del Instituto o prestadores de servicios que intervengan en cualquier acto o procedimiento de ocupación de plazas deberá excusarse, mediante escrito dirigido a la DESPEN, cuando tenga conocimiento de la participación como aspirante o sujeto del proceso de ocupación de algún pariente por consanguinidad, afinidad hasta el cuarto grado o de carácter civil.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Así como, aquellas personas que participaron en el proceso de diseño de los exámenes de conocimientos o fungirán como parte del panel de entrevistas.

64. Otras previsiones señaladas en la Convocatoria es que las personas aspirantes pueden solicitar revisión cuando pretendan que se subsane alguna omisión o irregularidad que se presente durante el desarrollo de las etapas previstas en la Convocatoria, conforme el artículo 90 de los Lineamientos; o bien, utilizar el recurso de inconformidad cuando deseen impugnar los resultados finales del Concurso Público, de acuerdo con el artículo 93 de tal normativa.
65. La DESPEN resolverá cualquier situación no prevista en los Lineamientos con conocimiento de las personas integrantes de la Comisión del Servicio y de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva.

En sesión extraordinaria celebrada el 24 agosto de 2022, la Comisión del Servicio conoció el contenido y efectos del presente Acuerdo y no emitió observaciones y, por votación unánime, autorizó presentarlo a la Junta para su discusión y, en su caso, aprobación.

En razón de lo expuesto, la Junta General Ejecutiva emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la emisión de la *Convocatoria del Concurso Público 2022-2023 de Ingreso para ocupar plazas vacantes en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral*, la cual forma parte integrante del presente acuerdo con sus anexos.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional que realice la difusión de la Convocatoria, en los términos establecidos en los Lineamientos.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional para que agote las etapas del Concurso Público 2022-2023 establecidas en la Convocatoria materia del presente acuerdo, de conformidad con los Lineamientos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

CUARTO. El presente acuerdo y su anexo deberá publicarse en el portal de internet del Instituto y en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 31 de agosto de 2022, por votación unánime de la y los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de la encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, Licenciada Claudia Urbina Esparza; de Organización Electoral, Maestro Sergio Bernal Rojas y de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de la Directora y el Director de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Maestra Jacqueline Vargas Arellanes y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presentes durante el desarrollo de la sesión las Directoras Ejecutivas del Servicio Profesional Electoral Nacional, Licenciada Ma del Refugio García López y de Administración, Licenciada Ana Laura Martínez de Lara; así como el Director de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**